



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACION ODICMA N° 157-2005-PUNO

Lima, cuatro de diciembre del dos mil seis.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la investigación ODICMA número ciento cincuenta y siete guión dos mil cinco guión Puno seguida contra don Rosendo Huisa Maita, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Chucuito - Juli, Distrito Judicial de Puno; por los fundamentos pertinentes de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas setenta y cuatro a setenta y ocho; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en mérito de los Informes números cero diecinueve guión dos mil cuatro guión C guión A guión CSJPU diagonal PJ y cero veintiuno guión dos mil cuatro guión C guión A guión CSJPU diagonal PJ, de fojas uno y siete, emitidos por el Cajero de la Corte Superior de Justicia de Puno, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de dicha sede judicial mediante resolución de fojas trece a catorce abrió investigación contra el servidor Rosendo Huisa Maita por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Chucuito - Juli, atribuyéndole los siguientes cargos: a) haber retenido en su poder el producto de la venta de cédulas de notificación, irregularidad que fue detectada en los dos arqueos efectuados los días veintisiete de setiembre y el catorce de octubre del dos mil cuatro por parte del Cajero del Distrito Judicial de Puno, y cuyos resultados corren en las actas de fojas dos y ocho, respectivamente, debidamente suscritas por el investigado; b) haber realizado con fechas trece de julio y diecisiete de setiembre del dos mil cuatro abonos a la cuenta corriente del Poder Judicial del producto de la venta de cédulas de notificación, fuera del plazo fijado por la Directiva número doce guión dos mil dos guión GG diagonal PJ, que dispone efectuar tal abono en el mismo día de obtenida la recaudación, o, a más tardar al día siguiente; **Segundo:** Que, en el proceso de investigación el servidor Rosendo Huisa Maita no cumplió con efectuar su descargo, motivo por el cual se le declaró en rebeldía mediante resolución de fojas treinta y dos; omisión que fue deliberada y no circunstancial; por cuanto, del informe que obra a fojas treinta y dos, suscrito por el propio investigado, se demuestra que el Oficio número ciento cincuenta y dos guión dos mil cuatro guión JPLA guión CSJP cursado por el magistrado sustanciador acompañando el exhorto que contenía la notificación al investigado de la resolución de inicio de la investigación disciplinaria, fue extraviado en la Secretaría del Juzgado en momento en que dicho cargo era desempeñado por el investigado; mientras que los Oficios números treinta y uno y cincuenta y uno guión dos mil cinco guión JPLA guión CSJP, respectivamente, que



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 157-2005-PUNO

exigían la devolución del referido exhorto, fueron ocultados deliberadamente por éste a su destinatario, esto es al magistrado a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Chucuito -Juli, con lo que se demuestra que el conocimiento respecto del inicio de la investigación disciplinaria se produjo en el mes de noviembre del dos mil cuatro; luego, tal actitud renuente se mantuvo pese a que con fecha veintisiete de mayo del dos mil cinco, se le notificó nuevamente con el contenido de las resoluciones números uno y dos, tal y como se advierte del cargo obrante a fojas veintinueve,; de lo que se desprende que la omisión al ejercicio del derecho de defensa fue un acto voluntario del servidor investigado; **Tercero:** Que, los incisos primero y décimo del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalan que los miembros del Poder Judicial son responsables por infracción a las prohibiciones establecidas en dicha norma legal, así como en otras leyes especiales; por su parte el inciso sexto del mismo artículo, establece que existirá responsabilidad disciplinaria por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo. A su vez, la Ley número veintisiete mil ochocientos quince, que aprobó el Código de Ética de la Función Pública, fija una serie de principios, deberes y prohibiciones a los cuales se encuentran sujetos los empleados públicos y cuya violación genera responsabilidad sujeta a sanción disciplinaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales. Entre los principios citados resalta el deber de probidad, en virtud del cual el servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal obtenido por sí mismo o a través de tercera persona; en cuanto a los deberes, la mencionada norma destaca el uso adecuado de los bienes del Estado, por el cual el servidor queda obligado al uso de los bienes que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones sin que le sea permitido su empleo para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; esta prohibición referido al uso indebido de los bienes institucionales tiene también recepción normativa en la legislación especial del régimen laboral público y el régimen laboral de la actividad privada, a cuyas hipótesis de hecho abstractas va aparejada una consecuencia jurídica que es la responsabilidad disciplinaria; **Cuarto:** Que, la sanción propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial es proporcional a la gravedad de la irregularidad disfuncional incurrida por don Rosendo Huisa Maita, pues se ha acreditado la retención indebida y disposición de sumas de dinero (fondos públicos) recibidas por el nombrado investigado en ejercicio de la función asignada; así como una violación reiterada del deber u obligación de poner a disposición de

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 157-2005-PUNO

la Institución el producto de los recursos directamente recaudados a través de los depósitos periódicos correspondientes, conforme así lo establece la Directiva número doce guión dos mil dos guión GG diagonal PJ. Todo ello reviste gravedad y en tal orientación ha quedado mellada la dignidad del cargo conferido al investigado, cualidad que debe mantener indemne todo servidor judicial en atención a la importante responsabilidad que este Poder del Estado confía como condición para mantenerse en el servicio; resultando de aplicación en el presente caso lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Rosendo Huisa Maita, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Chucuito - Juli, Distrito Judicial de Puno. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



  
WALTER VASQUEZ VEJARANO

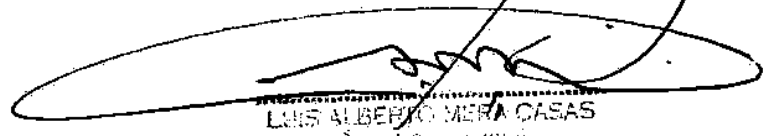
  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MENA CASAS  
Secretario

